

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el proceso radicado No. 2012-00105, indicándose que se recibió escrito de cesión de crédito de Banco WW S.A a favor de la sociedad BANINCA S.A.S.

Se indica que, mediante auto del 10 de abril de 2013, se aceptó subrogación parcial al Fondo Nacional de Garantías por la suma de \$9.866.460. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 702

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2012-00150-00

DEMANDANTE: BANCO WW S.A

Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: DAVID AUGUSTO BARRETO ARANGO

Vista la constancia de secretaria que antecede, se observa que, BANCO WW S.A manifestó que cede a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del proceso, indicando que únicamente el porcentaje que le corresponde a la sociedad BANINCA S.A.S, cumpliendo las exigencias de los art. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, razón por la que se aceptará la cesión del crédito.

En este caso, es importante mencionar que, mediante auto del 10 de abril de 2013, ya se había aceptado una subrogación parcial realizada por el Banco WW S.A al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por valor de \$9.866.460 y de acuerdo al mandamiento de pago, se tiene que en este momento Banco WW S.A ostenta un derecho por valor de \$9.866.460 y el cual es el objeto de cesión en esta oportunidad para la sociedad BANINCA S.A.S.

Ahora bien, en cuanto a la figura objeto de estudio, se ha dicho que la cesión del crédito es un negocio jurídico por el que el acreedor (cedente)

transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Por otro lado, en el código Civil se expresa: ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma, esta autoridad una vez verificada los requisitos exigidos por la ley para aceptar la cesión del crédito procedía a ordenar que se notificara personalmente a la parte demandada (deudor), a fin de que pudiera oponerse a ella y para que hiciera valer las defensas que le competen debido a que la falta de notificación implicaba que la cesión no se estimara.

Ahora bien, en concordancia con lo establecido vía jurisprudencia, frente a la forma de la notificación que ha de surtir para enterar al deudor de la cesión del crédito celebrada entre el acreedor y un tercero, tal notificación se realizará mediante publicación en estado.

Al efecto, la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que no existe una forma única de notificación de cesión del crédito al deudor, es así como en sentencia de 01 de diciembre de 2011, rad. 11001-3103-035-2004-00428, estableció: *Es importante resaltar que al enterar al deudor de la cesión se debe exhibir el título con la anotación antes reseñada o del instrumento otorgado por el cedente cuanto el crédito no conste en documento, siendo válido que la notificación se surta a través de autoridad judicial o valiéndose de otro mecanismo ya que no existe un trámite reservado exclusivamente a la jurisdicción del estado.*

Pues bien, tratándose de cesiones del crédito al interior de un proceso judicial dentro del cual la parte deudora, se encuentra vinculada al mismo, la notificación de la cesión se entiende surtida por la anotación en el estado que se hiciere de la providencia que acepta la cesión del crédito.

En atención a ello, se aceptará la cesión realizada y se tendrá también en adelante como parte demandante a la sociedad BANINCA S.A.S, en los términos indicados en el contrato de cesión.

Finalmente, teniendo en cuenta que la entidad cesionaria quien es una persona jurídica queda sin representación judicial, habrá de requerirse para que designe mandatario dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal De Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la cesión parcial del crédito realizada por **BANCO WW S.A** a favor de la sociedad **BANINCA S.A.S**, dentro del proceso ejecutivo promovido contra el señor **DAVID AUGUSTO BARRETO ARANGO**, y en el que también existe subrogación parcial a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

SEGUNDO: TENGASE a la sociedad **BANINCA S.A.S** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso, entidad que se tendrá como codemandante dentro del presente asunto.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad **BANINCA S.A.S**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b083e58ddd5cdbeac96ae025ec7b6482eda5bb976bc195077fa0b37637a9f53**

Documento generado en 26/10/2022 11:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>